

<b>SALIDA</b>
12.03.07 001344
CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS

*Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España*

 **MINISTERIO DE VIVIENDA**

SR. DIRECTOR GENERAL:

**12 MAR. 2007**

**ENTRADA**

CARLOS HERNÁNDEZ PEZZI, como Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y en su representación, en vista del Documento sobre la **Protección frente al Ruido**, DB HR, versión febrero 2007, remitido desde ese Ministerio, he de manifestar lo siguiente:

1. El Documento (3.1.1.2) expresa la voluntad de aportar unos procedimientos de aplicación en la Opción Simplificada más útiles de los presentados en los borradores anteriores, pero no dispone de una **base de datos reconocida** o verificada por el Ministerio que permitiría conocer los valores de los parámetros acústicos de los elementos usuales, que son imprescindibles para usar las tablas de la Opción Simplificada o las fórmulas y métodos de cálculo de la Opción General.

Dicha base de datos es conocida como Catálogo de Soluciones y no se cita como anejo del DB. Hasta el momento no se ha aportado con ninguno de los borradores del Documento, aunque en el ejemplo de aplicación del propio DB-HR se incluyen valores de ese Catálogo. Por lo tanto se deduce que está en proceso de realización.

Consideramos que sin que este Catálogo se publique previa o simultáneamente a la entrada en vigor del DB-HR, no se podrá asumir la responsabilidad derivada de la aplicación del Documento.

2. Aun si se publica el Catálogo, la complejidad de la Opción General, que resulta obligatoria si el sistema constructivo es diferente a los que ampara la Opción Simplificada (3.1.2.1.2.), comporta la necesidad de contar con una **herramienta informática de apoyo**.

Hasta la fecha esta herramienta no ha sido entregada.

3. Ya que este DB cierra el conjunto del CTE e impone requisitos adicionales a elementos que tienen, además, que cumplir con el resto de los Documentos Básicos y que en buena medida operan de forma contradictoria, se hace imprescindible la publicación de un **catálogo de soluciones constructivas reconocidas** ("soluciones robustas") que cumplan simultánea y transversalmente todos los requisitos del Código.
4. Dada la poca concreción, o la vaguedad en la descripción, clasificación y definición de recintos, elementos constructivos y soluciones, tal como figuran ahora en el DB, entendemos que el Ministerio debe considerar la conveniencia de publicar asimismo una **guía aclaratoria** para la interpretación y aplicación de este Documento previamente a su entrada en vigor.

Desde la obligada perspectiva de un correcto ejercicio responsable de las funciones profesionales propias de los Arquitectos, considera este Consejo que las omisiones y deficiencias aquí expuestas han de ser debidamente subsanadas como condición necesaria para la aplicabilidad del propio Documento, que, en otro caso, daría lugar a situaciones de grave incertidumbre técnica e inseguridad jurídica.

Por último, con el fin de poder contar con tiempo suficiente para el estudio de dichos documentos, debemos reiterar la necesidad de contar con un periodo suficiente de transitoriedad.

Por todo ello,

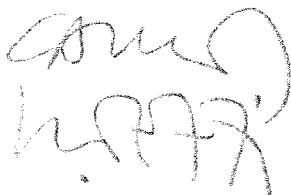
SOLICITO AL MINISTERIO LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

1. QUE EL DB-HR NO SEA APROBADO Y PUBLICADO EN TANTO NO EXISTAN LOS CITADOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE APLICACIÓN.
2. QUE EL PROYECTO DE REAL DECRETO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO -CUYO TEXTO ACTUAL SE DESCONOCE- INCLUYA UN PERIODO TRANSITORIO DE DURACIÓN NO INFERIOR A UN AÑO Y MEDIO.

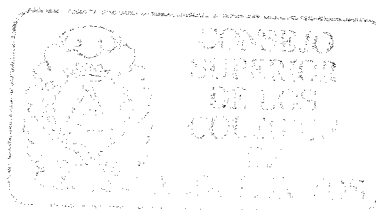
(Se adjunta Anexo con otras observaciones de aclaración y corrección técnica).

Atentamente

Madrid, 12 de marzo de 2007



Carlos Hernández Pézzi, Presidente  
Anexo mencionado



SR. DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y POLÍTICA DE VIVIENDA.  
MINISTERIO DE VIVIENDA -MADRID-

**Borrador del DB-HR de Protección frente al Ruido**

**- Observaciones de aclaración y corrección técnica -**

A. En el punto II de la Introducción debe regularse la aplicación de este DB a las obras de **rehabilitación**, reforma, modificación o ampliación; o incluso exonerar de su aplicación a esta tipología de obra. Dado que el comportamiento acústico depende del sistema constructivo completo de todos los elementos del edificio existente, resulta inviable la aplicación del principio general de que se actualicen sólo los elementos sobre los que se intervenga. Tal como lo hace el documento HE-1, que asimismo repercute en la envolvente del edificio, para que fuera aplicable este DB, debería exigirse una superficie útil mínima de 1.000 m<sup>2</sup> objeto de la obras, donde se renueve un 25% del total de lo cerramientos, o una rehabilitación integral o el cambio de uso de todo el edificio.

Esta alegación fue formulada en su momento y no ha sido recogida en el documento recibido.

B. En los comentarios de la tabla 2.1 se olvida que en muchas poblaciones de reducido número de habitantes, todas las fachadas que dan a patios de manzana abiertos y cerrados, así como a la vía pública pueden considerarse **fachadas tranquilas**. Esta situación real debe quedar contemplada en el HR, con inclusión de este término y su necesidad de menor aislamiento exterior.

No se ha recogido nuestra alegación presentada en febrero, como tampoco lo ha sido la definición de zona o entorno tranquilo necesaria para ello.

C. En el punto 5.3.3. se establecen unas tolerancias que dejan en desamparo legal la obra terminada, puesto que los márgenes de tolerancia entre instrumental técnico y método utilizado por diferentes laboratorios acreditados supera lo especificado en este punto.

Por ello, se pide el aumento del **margen de tolerancias** obtenidos por las mediciones *in situ* a 5 dBA a ruido aéreo, 5dB a ruido de impactos y 0,2 s para el tiempo de reverberación.

D. El documento incluye en 3.3.2.2. una condición de Nivel de potencia acústica máxima admisible  $L_w$  a los equipos, tales como splits o unidades interiores de aire acondicionado, situados en recintos protegidos. No obstante. no se indica desde qué punto del recinto se debe cumplir dicha condición, siendo, sin embargo, necesario conocer la distancia al equipo por intervenir en el cálculo del límite. Ante tal indeterminación, se podría limitar directamente el valor del  $L_w$  del equipo en función de los usos y valores de  $L_{eqA,T}$  de la tabla 3.7.

El cumplimiento de esta exigencia plantea serias dificultades en la práctica al depender en gran parte de las características del equipo, cuya declaración es obligación del fabricante, según lo regulado por el Ministerio de Industria, y del mantenimiento de dichos valores en los sucesivos equipos que se empleen o sustituyan a lo largo de la vida útil del edificio.

Madrid, 12 de marzo de 2007

